



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00661 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES
“COOPSAGEN” – Nit N°. 802.017.109 - 8
Demandado: MIGUEL ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ – C.C. N°. 9.171.304

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 7 de julio de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00661 – 00. Sírvese proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa la LETRA DE CAMBIO N°001, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. MIGUEL ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.171.304, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES “COOPSAGEN” identificado con Nit N°. 802.017.109 - 8 por valor adeudado a la parte actora, discriminado de la siguiente manera:
 - A. LETRA DE CAMBIO N°001
 - Por concepto de CAPITAL la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00).
 - Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho que conlleve la ejecución. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

CLRC



3. Téngase al Dr. EDWIN RODRIGUEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 72.140.071 de Barranquilla y T.P. N°. 83.671 del C.S.J. en calidad de endosatario para el judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aad36d81396f1b8c58d6c951ea91a26fd280a1e4d7af99e367261e55389b43**

Documento generado en 15/08/2023 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>